



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 16 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 21/2020

VISTO:

El TEA A-01-00010644-1/2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 108/2016 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C. N° 153/16 caratulado “D. G. C. C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía Celular”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2016 de etapa única, para la contratación del servicio de telefonía celular para su utilización por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la mentada Licitación Pública que como Anexos I y II integran esa Resolución.

Que en particular, la Licitación Pública N° 11/2016 contempla la adquisición de equipos de telefonía celular (Renglón 1), la prestación del servicio de telefonía celular móvil para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 2), la contratación de seguros para los equipos de telefonía celular del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 3) y la prestación del servicio al cliente y soporte para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 4).

Que en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2016 se estableció que la contratación tendría una duración de veinticuatro (24.-) meses, a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra.

Que por Resolución CAGyMJ N° 1/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2016 y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a Telefónica Moviles Argentina S.A. por la suma de catorce millones diez mil quinientos treinta y un pesos con 43/100

(\$14.010.531,43). La mentada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1059, retirada por la adjudicataria el 3 de marzo de 2017.

Que posteriormente, a través de Resolución Presidencia CAGyMJ N° 6/2019 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses la contratación de los renglones 1 a 4 de la Licitación Pública N° 11/2016, por la suma de seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos con 86/100 (\$6.862.490,86) a partir del 1° de abril de 2019. En consecuencia, el contrato venció el 31 de marzo del corriente.

Que en esta oportunidad, la firma Telefónica Mviles Argentina S.A. presentó la factura B N° 2995-00013883 por el servicio de telefonía móvil durante el mes de abril del corriente, por la suma de trescientos veinticuatro mil doscientos pesos con 79/100 (\$324.200,79) (v. Adjunto 35127/20).

Que obra en los presentes actuados el Parte de Recepción Definitivo (PRD 2Firmas 923/20) de donde surgen la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en marzo del corriente operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DGCC 153/16-0 con la firma Telefónica Móviles S.A. y que el importe de la factura B N° 2995-00013883 se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 1059 (v. Memo 7567/20).

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen N° 9743/2020. Allí, realizó una reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: *"(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida"* (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261)". Finalmente, concluyó: *"Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas competentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono del servicio referido”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente D.G.C.C. N° 153/16, la contratación del Servicio de Telefonía Celular venció el 31 de marzo del corriente. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios tal como surge de la factura presentada en estos actuados y la conformidad brindada por la Dirección y la Dirección General de Informática y Tecnología en carácter de áreas técnicas competentes. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de telefonía celular es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, visto lo informado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología -en carácter de áreas técnicas competentes- así como lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono y verificada la existencia de

fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase el pago por legítimo abono a la firma Telefónica Moviles Argentina S.A. de la factura B N° 2995-00013883 por la suma de trescientos veinticuatro mil doscientos pesos con 79/100 (\$324.200,79) por el servicio de telefonía móvil prestado durante abril del corriente.

Artículo 2º: Instruyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto a Telefónica Moviles Argentina S.A.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y comuníquese a la Dirección General de General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para su cumplimentación y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

